

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE N°: 08001-33-33-008-2016-00234-00

ACCIÓN: ACCION POPULAR

ACCIONANTES: YURI GIL TORO Y OTROS

ACCIONADA: MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO- SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurado por el señor YURI GIL TORO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO- SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

08 de Julio de 2016.

ROLANDO DE JESUS AGUILAR SILVA.
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores: SANDRA VANEGAS, JUDITH GALVAN PETRO, WILVINA CANTILLO GOMEZ, BLANCA ELENA RUIZ DE RENYS, ANGEL MENDEZ MEDINA, LEONEL MOVILLA LOZADA, RICARDO GÓMEZ, YONY OLIVAREZ DOMINGUEZ, LILIANA VALENCIA, EUGENIA CASTRO, ROSAURA MARQUEZ, CARLOS ANDRES TRUPILLO, DAMARIS NAVARRO, YURI GIL TORO, ALEXIS MESINO, ANA MARIA RENIS, KATHERINE BIELOSTOTZKY, SANDRA ORTIZ, SONIA ORELLANO Y ALVARO JIMENEZ y JESUS ALONSO ECHEVERRIA, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de de protección de los derechos e intereses colectivos, contra el MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO- SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A, solicitan que se proteja los derechos colectivos a la moralidad administrativa, principio de la buena fe, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, en virtud de la construcción de las casas ubicadas en la carrera 63 desde la calle 5 hasta la 8, de la Urbanización Villa Olímpica, presuntamente sin el lleno de los requisitos de Ley.

Abordado el estudio de la demanda en aras de decidir sobre su admisión, se observa que la misma cuenta con el lleno de los requisitos para este Medio de Control contemplado en la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, artículo 45; por lo tanto, se admitirá la demanda presentada por el señor YURI GIL TORO y otros, contra el MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO- SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE

1.- Admitase la demanda, medio de control de Acción Popular presentada por el señor YURI GIL TORO y otros, contra el MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO- SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

huy

2.- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

3.- Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO, de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

4.- Notifíquese personalmente a la SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A., de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.

6.- Notifíquese personalmente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Art. 53 y 80 de la Ley 472 de 1998), conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P., envíesele por secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

7.-Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

8.- El Representante Legal del ente territorial demandado, con la contestación de la demanda deberá aportar los antecedentes administrativos del asunto. Se le hace saber a los funcionarios que representan a la entidad demandada, que el desacato de estos deberes constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

9.- Infórmele a la comunidad de la Urbanización Villa Olímpica, del Municipio de Galapa, Atlántico, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO JOSÉ CALABRIA LOPEZ

K.V.

